



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : LIZETH PAOLA AMÉZQUITA ALARCÓN
anyelafajardocastro02@hotmail.com
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
contactenos@sanvicentedelcaquan-caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2017-00248-00
AUTO INT. : No. 623

Encontrándose el expediente a despacho para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que fueron allegadas pruebas con posterioridad a la realización de la audiencia correspondiente, por lo que se hace necesario incorporarla formalmente al expediente y correr traslado a las partes de la misma, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar las pruebas documentales allegadas al plenario visibles a folios 163-169, conforme a lo expuesto. Córrese traslado a las partes de las mismas.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado, ingrese nuevamente el expediente a despacho para proferir decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: GERLINSON VASTO PLAZAS Y OTROS
coyarenas@hotmail.com

DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
njudiciales@invias.gov.co
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@allianz.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2016-00986-00
: No. 617

El pasado 31 de julio de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

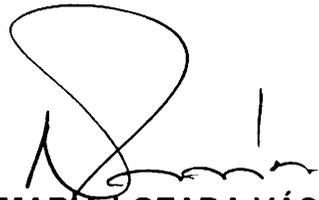
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **treinta (30) de septiembre de 2019**, a las **11:20 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: HELIODORO ESCALANTE QUINTERO Y OTROS
jhonfredyper@hotmail.com
sguzman@asistir-abogados.com

DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
servaf@servaf.com

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2015-00454-00
: No. 616

El pasado 31 de julio de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **treinta (30) de septiembre de 2019**, a las **11:00 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: EDWIN BUENAVENTURA FLOREZ Y OTROS
Abogado: ecc@hotmail.com

DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2016-00842-00
: No. 615

El pasado 31 de julio de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **treinta (30) de septiembre de 2019**, a las **10:40 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: GLORIA ESPERANZA RINCON BENJUMEA
marioalejogarcia@hotmail.com

DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2013-00993-00
: No. 614

El pasado 31 de julio de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **treinta (30) de septiembre de 2019**, a las **10:20 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: DONAL DANIEL MONTOYA PAJOY Y OTRO
jestatales@gmail.com

DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2017-00130-00
: No. 620

El pasado 31 de julio de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **treinta (30) de septiembre de 2019**, a las **10:00 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: JAROL CABRERA ZAMBRANO Y OTRO
norveyalexis23@gmail.com

DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
decaq.notificacion@policia.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2014-00049-00
: No. 619

El pasado 31 de julio de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de septiembre de 2019, a las 9:40 de la mañana.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : BLADIMIR VASRGAS SALAZAR Y OTROS
marthacyq94@yahoo.es
DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
decaq.notificacion@policia.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00631-00
AUTO SUS. : No. 618

El pasado 31 de julio de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de septiembre de 2019, a las 9:20 de la mañana.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: GLORIA ARRIGUI
coyarenas@hotmail.com

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ofi_juridica@caquetá.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2014-00168-00
: No. 613

El pasado 10 de mayo de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **treinta (30) de septiembre de 2019**, a las **09:00 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MARCO TULIO PORTELA AGUJA
beatriport1@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
RADICADO: 18001-33-35-020-2017-00333-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 629

1. ASUNTO

Procede el despacho a poner en conocimiento la prueba documental allegada al presente proceso por la entidad demandada.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de agosto de la presente anualidad se dispuso decretar una prueba de mejor proveer¹, en respuesta el Municipio de San Vicente del Caguan allegó copia del Acuerdo No. 30 de diciembre de 2016, por medio del cual se modificó el Acuerdo No. 022 del 31 de agosto de 2016, mediante el oficio No. 05353 del 21 de agosto de 2019².

Dado lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes el documento allegado, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes el Acuerdo No. 030 del 8 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2016".

SEGUNDO: En firme esta decisión ingrésese el proceso a despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

¹ Folio 129

² Folios 133-141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA URNELIA GUEVARA Y OTROS
luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICADO: 18001-33-35-020-2018-00186-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 622

1. ASUNTO

Procede el despacho a poner en conocimiento la prueba documental allegada al presente proceso por el Ejército Nacional.

2. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 31 de julio de 2019¹, se dispuso que las respuestas que se allegaran con posterioridad por parte de las entidades oficiadas se pondrían en conocimiento de las partes.

Mediante oficio No. 20193671501921 de fecha 6 de agosto² hogaño, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército informa que en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano no existe registro alguno respecto del señor WILSON LEIDER TOLE MEJIA. De otro lado, el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas en oficio No. 20193801581471 del 16 de agosto hogaño³, indica que la petición de la Tarjeta RM 3, Acta de Concentración y exámenes de aptitud psicofísica de la persona en mención fue remitida al Comando de la Tercera Zona de Reclutamiento.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra a despacho para proferir sentencia, se pondrá en conocimiento de las partes los documentos allegados conforme se dispuso en la audiencia de pruebas referida con anterioridad.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes los oficios No. 20193671501921 de fecha 6 de agosto y No. 20193801581471 del 16 de agosto del presente año.

¹ Folio 121

² Folio 143

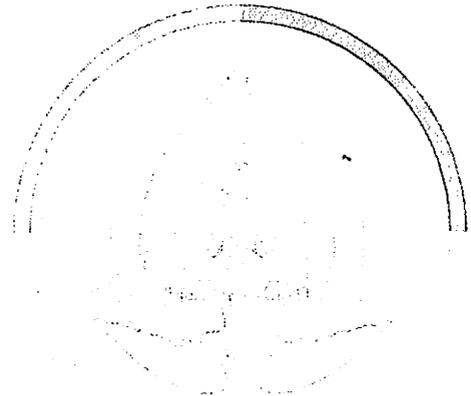
³ Folio 145-146

SEGUNDO: En firme esta decisión ingrésese el proceso a despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	REPARACIÓN DIRECTA JHON JAIRO GALEANO ROJAS y OTROS dr.castroquintero@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL decaq.notificacion@policia.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUST.	18-001-33-33-002-2015-00019-00 No. 624

Encontrándose el expediente a despacho para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que fueron allegados documentos con posterioridad a la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se hace necesario incorporarla formalmente al expediente y correr traslado a las partes de la misma, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

En todo caso, se advierte que la prueba documental allegada lo fue en virtud del requerimiento oficioso que hiciera el despacho mediante providencia del 23 de julio de 2019 (fl. 697, c.4); y que aunque se allegó por la Policía Nacional el documento solicitado, lo cierto es que aquél tiene el carácter de reservado, por lo que su contenido no puede ser conocido por las partes, sino única y exclusivamente por la titular del despacho, en los términos del artículo 35 de la Ley 1621 de 2013.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar los documentos allegados al plenario visibles en el cuaderno denominado: **cuaderno de reserva**, conforme a lo expuesto. **Córrase** traslado a las partes de las mismas.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado, ingrese nuevamente el expediente a despacho para proferir decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ